

Resolución de Gerencia General

Nº 038-003-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)
MATERIA	:	Numeral 1.2, sección a) del Anexo 5 del Contrato de Concesión

Lima, 30 de octubre de 2003

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 13-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 171-03-GS-A3-OSITRAN, el Informe Nº 070-03-GAL-OSITRAN y el Informe Nº 272-03-GS-A1-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en lo sucesivo Contrato de Concesión del AIJC), entre el Estado Peruano y el consorcio que más tarde se convertiría en la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en lo sucesivo, LAP);

Que, el numeral 1.2, sección a), del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJC señala que la selección de operadores para el servicio de rampa se hará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor;

Que, el 28 de agosto de 2003 se recibe la carta LAP/350-03/GL a través de la cual LAP solicita una ampliación de 60 días para concluir el proceso de subasta, e implementar las operaciones del servicio de rampa con los operadores ganadores de la misma;

Que, el 04 de setiembre de 2003 se notifica a LAP el Oficio Nº 580-03-C1-GS-OSITRAN en el que se deniega la solicitud de ampliación de plazo formulada por LAP;

Que, el 08 de setiembre de 2003 se emite el Informe Nº 210-03-GS-C1-OSITRAN, el cual concluye que LAP ha incumplido su obligación contenida en el numeral 1.2 del anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJC, al no haber llevado a cabo una subasta al mejor postor para la selección de operadores de rampa. Asimismo, dicho Informe recomendó que, en consecuencia, se inicie un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el 11 de setiembre de 2003 se remitió a LAP el oficio Nº 612-GS-A1-OSITRAN, mediante el cual se le otorga el plazo de subsanación correspondiente, lo cual es previo al inicio

de un procedimiento de sanción según lo establecido en el numeral 15.2.1 del Contrato de Concesión del AIJCH;

Que, mediante Oficio N° 667-03-GS-A1-OSITRAN del 25 de setiembre de 2003 se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (en lo sucesivo RIS) de OSITRAN;

Que, el 06 de octubre de 2003 se recibe la comunicación que contiene los descargos que presenta LAP a la referida notificación;

Que, el 16 de octubre de 2003 se recibe la comunicación que contiene una ampliación a los descargos presentados por LAP;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 070-03-GAL-OSITRAN, el cual concluye que este incumplimiento debe ser tipificado de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2002-CD-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Supervisión considerando lo expresado en el Informe N° 070-03-GAL-OSITRAN ha emitido el Informe N° 272-03-GS-A1-OSITRAN, el cual concluye que LAP ha incumplido con su obligación contenida en el numeral 1.2, sección a) del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH al no efectuar el procedimiento de subasta al mejor postor la selección de operadores para el servicio de rampa, conforme lo dispone el referido Contrato;

Que, el referido Informe concluye que el incumplimiento incurrido por LAP está tipificado en la Infracción N° 17 de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2002-CD-OSITRAN que contempla como infracción sancionable la de no cumplir con prestar y poner a disposición de todos los usuarios sin discriminación, la infraestructura aeroportuaria y locales del Terminal, conforma a lo estipulado en el Contrato de Concesión del AIJCH;

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación estricta de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2002-CD-OSITRAN se imponga como sanción a Lima Airport Partners S.R.L., una multa equivalente a 130 UIT's;

Que, luego de la revisión de los Informes de vistos, esta Gerencia los hace suyos y en consecuencia, los incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las sanciones administrativas que se impongan, son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado anterior;

Que, por los fundamentos y con lo alcances expuestos en los referidos Informes números 070-03-GAL-OSITRAN y 272-03-GS-A1-OSITRAN y en la presente resolución;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 1.2, sección a), del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

SEGUNDO: Disponer como sanción a Lima Airport Partners S.R.L. que se imponga una multa equivalente a 130 UIT's;

TERCERO: Ordenar a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. que cumpla con su obligación establecida en el numeral 1.2, sección a), del Anexo 5 del Contrato de Concesión de modo tal que los operadores seleccionados a través de la subasta, empiecen a prestar el servicio como máximo el 1 de abril de 2004.

CUARTO: Notificar la presente resolución, así como los Informes N° 070-03-GAL-OSITRAN y N° 272-03-GS-A1-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente;

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General